

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en
uso de sus atribuciones legales y delegatarias**

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución 134-0152 del 14 de octubre de 2015**, se resolvió **OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad denominada **LONDCAR S.A.** identificada con NIT: 900.165.319-7, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.080.420, para el Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a generase en las instalaciones de la Estación de Servicio (EDS) "PUERTO TRIUNFO", identificada con FMI: 018-109718, localizada en la vereda Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 04 de octubre de 2019, de la cual emanó Informe técnico con radicado No. 134-0427 del 10 de octubre de 2019, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

25.1 El día 4 de octubre del 2019, se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio con FMI: 018- 108095 y PK_PREDIO: 5912004000000100179, ubicado dentro de las coordenadas X(-w):-74°38'43" Y(n): 5°54'18", a una altura Z:153 msnm, con el propósito de verificar el estado del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas y verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución No. No.134-0152 del 14 de Octubre de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, encontrándose lo siguiente:

- La Estación de Servicios LONDCAR S.A., cuenta con tres (3) islas cada una con un tanque distribuidor y se encuentra bordeada por un cárcamo perimetral (rejilla en acero), el cual recoge los derrames de aceites y combustibles de la zona, las cuales son conducidas por tuberías en PVC de 3 y 4 pulgadas de diámetro a las respectivas cámaras de derivación que finalmente son recolectadas en un sistema de trampa gasas para el pre-tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
- El establecimiento de comercio funciona las 24 horas con diferentes turnos de trabajo, contando con un total de cinco (5) empleados.
- La EDS LONDCAR S.A., posee una rejilla en acero de dimensiones 40 cm x 40 cm y aproximadamente 30 m de longitud, la cual recolecta las aguas lluvias que son conducidas a un tanque desarenador para finalmente ser descargadas a un lote vecino.

- La EDS cuenta con permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas, bajo la Resolución No. 134-0152 del 14 de octubre del 2015.
- Las aguas residuales domésticas provenientes de los sistemas sanitarios, lavamanos, restaurante, habitaciones y cafetería son descargadas a la red de Alcantarillado del corregimiento de Santiago Berrio.
- La zona donde se encuentra el tanque de almacenamiento del combustible se encuentra retirado de los Canopies y está señalizado, además, está bordeado por un cárcamo perimetral para el control de derrames, dicho cárcamo está conectado al sistema de trampa grasas. • La Estación de Servicios Londcar, dentro de sus instalaciones tienen separadas las aguas lluvias de las aguas residuales.
- Durante el recorrido se aprecia que los sistemas trampa grasa de las aguas residuales no domésticas se encuentran con sólidos en cada uno de sus compartimientos, dando a entender que dicho sistema no está cumpliendo con su función de retención en su primer compartimiento.
- El administrador de la Estación de Servicios LONDCAR, manifestó que el mantenimiento de la trampa grasa se realiza cada dos meses, y los residuos peligrosos proveniente de estos (natas, grasas y lodos) son depositados en canecas para posteriormente almacenadas en una bodega de 2mx2m aproximadamente, la cual se encuentra enchapada, para luego ser entregados a un gestor externo certificado para el desarrollo de la actividad.
- Del mismo modo no se han allegado el contrato de la empresa que realiza la recolección de los RESPEL, además no se han allegado los certificados que demuestren dicha actividad.
- En el recorrido se aprecia una estructura hidráulica con dimensiones aproximadas de 1.0 m de ancho por 0,40 de altura, con aletas en concreto la cual contiene una tubería de PVC de 6 pulg., donde se aprecia la salida de unas aguas negras que se desconoce de dónde provienen y están descargando al recurso suelo sin tratamiento, toda vez que su tonalidad es turbia (gris).
- Del mismo modo, se apreció que no hay claridad del punto de descarga del efluente de las aguas residuales no domésticas.

Otras situaciones observaciones obtenidas del expediente:

- Del mismo modo se procedió a la revisión del expediente No. 05591.04.22031, apreciándose que la Estación de Servicios LONDCAR S.A., no ha dado cumplimiento a cada uno de los requerimientos establecidos en la Resolución No.134-0152 del 14 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos. Igualmente se observa que desde el 27 de abril del 2016, no se ha vuelto a realizar la caracterización al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, incumpliendo con el artículo tercero de dicha Resolución.
- A continuación se mencionan cada uno de los requerimientos propuestos en la Resolución No.134- 0152 del 14 de octubre de 2015, que otorga el permiso de vertimiento y a la fecha no ha dado cumplimiento:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					OBSERVACIONES
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			
		SI	NO	PARCIAL	
Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV)			X		Hasta la fecha no se cumple con la presentación del documento
Informe de caracterización de vertimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.				X	La última vez que se evaluó el informe de caracterización fue en el informe técnico de control y seguimiento de Radicado No 134-0510 del 14 de octubre del 2016
Plan de Gestión Integral de los residuos peligrosos (RESPEL)			X		Hasta la fecha no se cumple con este requerimiento
Gestionar la recolección, transporte, almacenamiento temporal y disposición de los residuos peligrosos				X	No se ha cumplido en su totalidad toda vez que existe el cuarto de almacenamiento pero no se han presentado los certificados del transporte para la disposición final de los residuos peligrosos
Hacer entrega de contrato, certificados de recolección de los residuos de los sólidos y desechos peligrosos.			X		Hasta la fecha no se cumple con la presentación del documento
Adecuar tubería que llegan a los MH con profundidades y alturas mayores a 70 cm por encima de la tubería de recolección principal			X		Hasta la fecha no se cumple con este requerimiento
Entregar planos y memorias de cálculo de las áreas y/o abastecimientos de combustibles sistemas de alcantarillado de aguas residuales.			X		Hasta la fecha no se cumple con este requerimiento

Nota 1 Se ha dado cumplimiento del 15% a lo requerido en la Resolución No 134-0152 del 14 de Octubre de 2015 que otorga el permiso de vertimientos.

26. CONCLUSIONES:

- De acuerdo con la información presentada y lo observado en la visita de control y seguimiento, se concluye que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No.134-0152 del 14 de octubre de 2015, que otorga el permiso de vertimientos.
- No hay claridad del punto de descarga del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, provenientes del sistema de trampa grasas, sin embargo, existe un punto de descarga el cual no se tiene claridad de que aguas está vertiendo; dichas aguas se aprecian turbias y sin ningún tratamiento y están siendo vertidas al recurso suelo.
- No se ha allegado a CORNARE el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de manera anual.
- No se ha allegado el contrato, certificados de recolección de los residuos de los sólidos y desechos peligrosos, por una empresa certificada ambientalmente para el desarrollo de la actividad.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 134º.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:

- a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;
- b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;
- c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;
- d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;
- e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;
- f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;
- g.- Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas;

h.- Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente;

i.- Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos**. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con Radicado N° 134-0427 del 10 de octubre de 2019**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A., con Nit 900.165.319-7, a través de su representante legal, la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.080.420, para que, en un término máximo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente Acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 134-0152 del 14 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.
- Presentar informe de caracterización dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, capítulo 6, artículo 11 para las aguas residuales no domésticas (todos los parámetros).
- Presentar un informe donde se evidencia el mantenimiento y recolección de las grasas y natas recolectadas del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (Trampa grasas).
- Aclarar cuál es el punto de descarga del efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (trampa grasas), presentando los diseños de la estructura de descarga de los vertimientos que sustenten su localización y características, de tal forma que se minimice la extensión de zona de mezclas.

PARAGRÁFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRÁFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A.**, a través de su representante legal, la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, que mediante el **Decreto 050 de 2018** se modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones y en el ARTÍCULO 9, del mencionado Decreto se establece:

→ **Si el efluente del vertimiento es descargado a fuente hídrica, deberá ajustarse al:**

(...) ARTICULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3. Del Decreto 1076 de 2015, el cual deberá ajustar a la evaluación ambiental lo establecido en el numeral 9, el cual describe lo siguiente:

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcal, y tener en cuenta los parágrafos 1o, 2o y 3o.

→ Si el efluente del vertimiento es descargado a recurso suelo, deberá ajustarse de acuerdo al:

Ajuste el permiso de vertimientos acorde a las modificaciones normativas establecidas debe ajustarse a la nueva normatividad ambiental relacionada con el permiso de vertimientos al suelo conforme a lo establecido en el Decreto 050 del 2018 artículo 2.2.3.3.4.9, por lo cual deberá presentar la información, respecto a los vertimientos de las aguas residuales no domésticas.

En tal sentido, la información remitida para el presente trámite deberá ser ajustada acorde con lo anteriormente descrito, para lo cual contará con término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto administrativo

PARÁGRAFO: En el siguiente Link podrá encontrar los términos de referencia para la ELABORACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 de 2018, para usuarios con descarga a Fuente Hídrica Superficial.

http://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacin_Ambiental_Vertimientos_FH_V.02.pdf

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A.**, con Nit 900.165.319-7, a través de su representante legal, la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.080.420, quien se puede localizar en la Autopista Medellín - Bogotá, sobre la margen izquierda, Km 123 + 800.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910422031

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 19 de noviembre de 2019



NÚMERO RADICADO: 134-0360-2019

Sede o Regional: Regional Bosques

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...

Fecha: 26/11/2019 Hora: 16:15:44.99... Folios: 5

San Luis,

Señora

OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA (Representante legal)

ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR

Autopista Medellín - Bogotá, sobre la margen izquierda, Km 123 + 800

Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 055910422031**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 19/11/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.